

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de noviembre de 2021.

A despacho de la señora Juez, el presente trámite informando que el demandado Colpensiones se notificó el día 11/11/2021 conforme al decreto 806, y en escrito allegado el 24/11/2021 allegó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Ordinario laboral – Pensión Vejez
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00209 00

ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la parte demandada se notificó de manera personal de la siguiente manera:

- Colpensiones se notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 electrónico el día 11/11/2021, dentro del término de traslado de la demanda la entidad allegó contestación y propuso excepciones de mérito.
- Ministerio Público se notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 electrónico el día 11/11/2021.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica se notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 electrónico el día 18/11/2021

Dentro del término establecido en el auto de fecha 20/08/2021, Colpensiones contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, la cual, por reunir los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá.

Así las cosas, el despacho procede señalar el día **VIERNES PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advertirá que a la mencionada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales y que la misma se realizará de manera virtual, para lo cual deberán allegar sus correos electrónicos y/o canales digitales actualizados.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No.3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; consecuentemente, se reconoce como apoderada de la demandada Colpensiones a la Dra. Karen Andrea Herrera Canizales identificada con la CC 1.110.567.379 de Ibagué y T.P 319.151 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el señor Eduardo Alberto Cifuentes Ramírez de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: FIJAR hora y fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día señalar el día **VIERNES PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la referida sociedad y en consecuencia, se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandada Colpensiones a la Dra. Karen Andrea Herrera Canizales identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.567.379 de Ibagué y T.P 319.151 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ